RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1094/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CHRISTIAN SCHREIBER, REG. CTCA Nº I - 969, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGROPECUARIO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INVERSORA MARANATHA S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº R01-411, R01-412, R01-611, R01-766, R01-804, PADRONES Nº 1642, 1643, 1781, 1893, 1945, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO YAGUARETÉ PYTÁ, DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".----------

Asunción, 05 de junio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE MADES N° **17019/2018** de fecha 14/12/2018, **presentada** al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental **Ing. Christian Schreiber,** Reg. CTCA Nº **I - 969**, correspondiente al Proyecto **"AGROPECUARIO"**, cuyo Proponente es la Firma **INVERSORA MARANATHA S.A.,** que se desarrolla en la propiedad identificada con Matricula N° R01-411, R01-412, R01-611, R01-766, R01-804, Padrones N° 1642, 1643, 1781, 1893, 1945, ubicado en el lugar denominado **Yaguareté Pytá**, Distrito de **Fuerte Olimpo**, Departamento de **Alto Paraguay.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Omar González**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 010/2019, de fecha 31/05/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 2477 / 2016 de fecha 12/12/2016 y el Cambio de Denominación, Ampliación y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental aprobado por Resolución DGCCARN A.A. N° 3360/2017 de fecha 31/09/2017.----------

Que, la actividad que se desarrollada Consiste en actividades agrícolas y ganaderas.----------

Que, el proyecto cuenta con una superficie total de 10.139 has, Reserva Forestal 2535,5 has (25,01%), Franja de Protección 1086,1 (10,71%), Campo Natural 1186,8 has (11,71%), Limpieza de Campo Natural 72,0 has (0,71%), Regeneración Natural 253,5 (2,50%), Área de Protección 225,7 (2,23%), Captación de Agua 36,6 has (0,36%), Tajamar 23,9 has (0,24%), Área Habilitada 4518,9 has (44,56%), Camino 191,0 has (1,88%), Casco 2,2 has (0,02%), Pista 6,8 has (0,07%) .----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en el MEMORANDUM DGEO N° 25/2019 de Fecha 22/02/2019, Los documentos fueron presentaron con anterioridad a la Res: 251/18. Se observa según imagen 2 KUT -02/01/2019, apertura de caminos de lo que sería una de las parcelas en campo natural x: 338.824,223 y: 7.705.706,436, además otros puntos en los que la cobertura no corresponde a bosque actualmente x1: 326.246,871 y1:7.707.330,798; x2: 340.751,579 y2: 7.710.086,357. De esta manera, la cantidad de los bosques de reserva verificada corresponde a 2512 ha actualmente. Existen zonas de bosque clasificadas como campo natural x: 341.254,935 y: 7.709.757,967. Se observan caminos dentro de las franjas de bosque, cuya superficie es menor a lo requerido. De la misma forma se observan parcelas de más de 100 ha sin franjas de protección x1: 336.937,912 y1: 7.709.672,826; x2: 337.078,570 y2: 7.708.899,167; x3: 337.732,368 y3: 7.708.178,314. Parcelas de más de 110 ha x: 328.390,486 y: 7.704.806,225. Es importante mencionar que, al respeto de las parcelas el mapa de uso alternativo contempla la recuperación o regeneración de las franjas entre parcelas.----------

Que, el proyecto cuenta con un cronograma de cumplimiento para la implementación de medidas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 198480

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1094/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CHRISTIAN SCHREIBER, REG. CTCA Nº I - 969, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGROPECUARIO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INVERSORA MARANATHA S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº R01-411, R01-412, R01-611, R01-766, R01-804, PADRONES Nº 1642, 1643, 1781, 1893, 1945, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO YAGUARETÉ PYTÁ, DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".----------

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE:

Art. 1º **Aprobar** el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución** está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley Nº 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y** demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **01** (uno) año. El proponente deberá ajustarse a las observaciones de la Dirección de Geomática.----------

Art. 5º **La presente Resolución,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución,** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. ----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **Nº 198479 (ciento noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve),** y Hoja de Seguridad **Nº 198480 (ciento noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta).**----------

Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A10396